



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “EL IMTA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ RAÚL SAAVEDRA HORITA, COORDINADOR DE HIDRÁULICA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA UACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, EL M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE REALIZAR “INTERCAMBIO ACADÉMICO”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL IMTA” declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001 y Centro Publico de Investigación por resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil nueve.
- b) Que tiene como objeto realizar investigación, desarrollar adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país y entre sus funciones se encuentra la de ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c) Que está debidamente representado para la realización del presente instrumento por el Mtro. José Raúl Saavedra Horita, Coordinador de Hidráulica, en su carácter de apoderado legal de “**EL IMTA**”, con las facultades para celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 3, 4 fracción II, 13 fracción IX y 14 del Estatuto Orgánico de “**EL IMTA**” y del poder notarial otorgado mediante Escritura Pública No. 62,135 de fecha 1º de octubre del año 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 1, Licenciado G. Alejandro Gómez Maldonado, en la ciudad de Jiutepec, en el Estado Morelos, y quien, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- d) Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Avenida Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso, C.P. 62550, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.
- e) Que cuenta con RFC IMT 011031 BB3.

II.- “LA UACH” declara:



- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objeto, entre otros: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas; el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d) Que el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, acredita su personalidad como Rector con las actas de Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 al 2022.
- e) Que el M.I. Javier González Cantú, participa en el ejercicio de la facultad que le es conferida en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería, y acredita su personalidad con el acta de Consejo Universitario No. 544 de fecha 21 de septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como director de la Facultad de Ingeniería por el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC681018EG1.



- g) Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- a) Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Intercambio Académico en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- b) Que sus representantes están debidamente facultados y tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este Convenio.

Con base en las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 1792, 1797, 1830 y 1859 del Código Civil Federal, “LAS PARTES” se encuentran de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Intercambio Académico en lo sucesivo “Convenio”, conforme a los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente “Convenio”, consiste en el apoyo de “LAS PARTES”, para que su personal docente y/o investigador de cada una de ellas, pueda “Participar en las actividades de enseñanza de la otra parte”, por lo que podrán ser convocados como profesores invitados. Los profesores invitados participarán en la enseñanza mediante la impartición de clases, cátedras, conferencias, seminarios y/o diplomados en las materias de su conocimiento y en particular en materia hídrica y ambiental.

SEGUNDA.- ANEXO.

“LAS PARTES” acuerdan que para la impartición de las clases, cátedras, conferencias, seminarios y/o diplomados de acuerdo con los planes de estudio que “LAS PARTES” tengan vigentes y que sean de su interés en particular en las materias hídrica y ambiental, elaborarán un **Anexo** con los datos del personal que se asigne para la impartición de clases, cátedras, conferencias, seminarios y/o diplomados por cada ciclo escolar (anual, semestral o cuatrimestral), así como todos los datos, información y documentos necesarios para llevar a cabo el intercambio objeto de este instrumento, previa solicitud por escrito de la Parte requirente, mismo que será firmado por los representantes legales y será parte integrante del presente “Convenio”.

TERCERA.- FINANCIAMIENTO.

El intercambio del docente y/o investigador estará sujeto a la aprobación por escrito de los supervisores señalados en la cláusula Cuarta y, en su caso, de los Jefes de Departamento de “LA UACH”, se realizará sin costo alguno para la parte solicitante del apoyo, siempre y cuando el docente y/o investigador no tenga que trasladarse fuera del Estado en el que tiene su sede la institución de origen, en caso contrario, la parte solicitante financiará los costos de traslado, hospedaje y alimentación del docente y/o investigador requerido; así mismo, de considerarlo necesario la otra parte podrá apoyar con el financiamiento.

CUARTA.- SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN.



La supervisión del cumplimiento en tiempo, forma y calidad de las actividades objeto del presente "Convenio", así como la responsabilidad de verificación y aprobación del financiamiento, según sea el caso, corresponde por parte de "EL IMTA" al C. José Manuel Rodríguez Varela, Subcoordinador de Hidráulica Urbana o quien lo sustituya en el cargo y por parte de "LA UACH" al C. Dr. Alejandro Villalobos Aragón, Secretario de Investigación y Posgrado, o quien lo sustituya en el cargo. Estos supervisores, o sus superiores jerárquicos que signan el presente "Convenio", están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal o los plazos del "Convenio".

QUINTA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender o cancelar los intercambios con la otra parte, cuando el docente y/o investigador no cumpla con los requerimientos solicitados para que justifique sus actividades en su área y/o con las áreas de la otra parte; la parte que solicite la suspensión o cancelación lo notificará por escrito a la otra parte con diez días de anticipación a la fecha que para tal efecto señalen.

SEXTA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente "Convenio" se podrá suspender temporalmente o terminarse de forma anticipada por la voluntad expresa de cualquiera de "LAS PARTES", por ajuste presupuestal o por caso fortuito o por fuerza mayor, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte en un término no mayor de diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para tal efecto. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente "Convenio" deberán continuar hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados en el mismo.

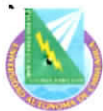
SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para los efectos del "Convenio", se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas con autoridad, insuperable, imprevisible o que previéndose no se puede evitar y que originen que una persona realice una conducta dañosa, contraria a un deber jurídico o a una obligación, fenómenos de la naturaleza o hechos del hombre, tales como (enunciativamente más no limitativa) motines, cuarentenas, epidemias, huelgas, guerra, (declarada o no), actos terroristas, bloqueos, disturbios, insurrecciones, incendio (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), huracanes, impidiéndole temporal o definitivamente en forma absoluta el cumplimiento parcial o total de la obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa e indirectamente y cuya afectación no pueda evitarse con los instrumentos de que se disponga, para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirle.

Ninguna de "LAS PARTES" se considerará responsable por el incumplimiento total o parcial de los compromisos que se establecen en el presente "Convenio" cuando tal incumplimiento tenga su origen en un caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que en cada evento el plazo para el cumplimiento del compromiso de que se trate, se diferirá por el tiempo que sea necesario dependiendo del horario del docente y/o investigador por lo cual "LAS PARTES" acordarán ajustar los horarios y tiempo de duración del intercambio, debiendo constar por escrito la aceptación de dichos cambios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidieran la continuación de las actividades previstas en el presente "Convenio", pudiendo reanudarse hasta su total



conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión, o en su caso, se procederá a ajustar los programas correspondientes.

NOVENA.- COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” se obligan a realizar las comunicaciones que se deriven del presente “Convenio” por escrito y se comprometen a que toda comunicación, proyectos, estudios, información y demás material derivado del presente “Convenio” se hagan en idioma español.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este “Convenio”, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en la instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte y, por tanto, las Instituciones signantes del presente “Convenio” no podrán ser patronos sustitutos o solidarios y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con el personal de la otra parte. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “EL IMTA” ni con “LA UACH”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este “Convenio”, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este instrumento.

Dada la naturaleza de los archivos e información que el personal del “EL IMTA” maneja y tiene bajo resguardo, “LA UACH” se compromete a guardar estricta reserva y confidencialidad de los datos, asuntos, documentos y, en general, de cualquier tipo de información que haya obtenido derivado de la realización del objeto de este “Convenio”. En caso de incumplimiento del personal invitado de “LA UACH” o de “EL IMTA”, el intercambio se dará por terminado, y de resultar alguna responsabilidad se hará acreedor a las sanciones que, para tal caso, se tenga prevista por la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente “Convenio”, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento “LAS PARTES” otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.



Para el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente “Convenio” entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 04 de octubre de 2022.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente “Convenio” podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, dichas modificaciones deberán ser firmadas por los representantes legales de las mismas, constarán por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Este "Convenio" es producto de la buena fe, motivo por el cual cualquier controversia que llegara a suscitarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por los Representantes legales de **“LAS PARTES”**.


Leído que fue el presente Convenio Específico de Intercambio Académico y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de todas y cada una de sus partes, lo firman de conformidad en tres originales en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, el día 09 de octubre del 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**



**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO
RAMÍREZ
RECTOR**

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA**



**MTRÓ. JOSÉ RAÚL SAAVEDRA HORITA
COORDINADOR DE HIDRÁULICA**



**M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA DE LA UACH**



SUPERVISORES

**DR. ALEJANDRO MILLALOBOS
ARAGÓN**
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA

M.I. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VARELA
SUBCOORDINADOR DE HIDRÁULICA
URBANA DEL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA

Las firmas que aparecen en esta hoja, se refieren al Convenio Específico de Intercambio Académico celebrado entre el "Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "EL IMTA", y "LA UACH", suscrito el 09 de octubre de 2018.